

Corresponde al Expediente N°4117.41612.2018.0

CASEROS, 26 JUN 2018

VISTO que el contribuyente ELEX S.A., CUIT 30-70759312-8, con domicilio en José C. Crotto 5954 de la localidad de Villa Bosch partido de Tres de Febrero, resulta sujeto obligado de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, inscripto bajo la cuenta N° 148604/7 en el rubro (0281) Fábrica textil no clasificada en otra parte, correspondiendo el código de actividad CUACM 172900 Fabricación de productos textiles ncp;

Que en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 6° de la Ordenanza Fiscal N°3224, promulgada por Decreto N°1562/16 y sus modificatorias y concordantes anteriores, se procedió a verificar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales del contribuyente de referencia;

Que con fecha 16/11/2016 se notificó la apertura del proceso de verificación del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, entregando copia del Acta de Inicio de Fiscalización;

Que la actuación realizada comprendió exclusivamente a los periodos fiscales desde 1° bimestre del año 2011 hasta 6° bimestre del año 2016;

Que a la fecha el obligado no cumplió con su deber de informar, no ha acompañado las declaraciones juradas exigidas ni ha presentado documentación alguna, siendo que se encuentra vencido el plazo otorgado para dicho efecto; y



CONSIDERANDO:

Corresponde al Expediente N°4117.41612.2018.0

Que el contribuyente ELEX SA con CUIT N° 30-70759312-8 declara desarrollar la actividad de "Fabricación de productos textiles" (172900), según datos del sistema de ARBA; "Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles" (139208) según datos del sistema de AFIP, en tanto que la habilitación del comercio sito en José C. Crotto 5954 Villa Bosch, se encuentra identificado bajo el rubro "0281-Fábrica textil no clasificada en otra parte";

Que liquida impuestos provinciales bajo el Régimen General (Art. 2°) del Convenio Multilateral, hallándose inscripto en las jurisdicciones 901 (CABA) y 902 (Provincia de Bs. As.); con sede en la primera;

Que se observa, en virtud de la información relevada de ARBA, los datos formales allí dispuestos y lo declarado por el contribuyente en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que posee un único local declarado frente al fisco de la Provincia de Buenos Aires, en el Partido de Tres de Febrero, asignando en su totalidad la base imponible a éste Municipio;

Que la verificación impositiva se practicó en cumplimiento de lo establecido por el artículo 56 de la Ordenanza Fiscal vigente sobre "base presunta", de acuerdo a la información recabada por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA);

Que el presente acto administrativo tiene carácter parcial, toda vez que comprende el análisis de los hechos y de la documentación relativa a la actuación de la firma en su carácter de contribuyente de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, con relación a los períodos expresamente involucrados y de conformidad con las constancias obrantes en el presente expediente;

Que del análisis de las bases imponibles declaradas en los organismos señalados precedentemente, y las alícuotas indicadas en la Ordenanza Impositiva, en referencia a la actividad desarrollada por el contribuyente, se pudieron detectar las diferencias que se detallan en el ANEXO que forma parte integrante de la presente;



Corresponde al Expediente N°4117.41612.2018.0


Que tales diferencias actualizadas al 10/04/2017 ascendían a pesos trescientos veintiocho mil ochocientos sesenta y cuatro con 14/100 (\$328.864,14) de acuerdo a la vista corrida de la liquidación transcrita en el ANEXO, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ordenanza Fiscal vigente, la cual fuera notificada en fecha 02/05/2017, según constancia que corre agregada al presente expediente a fs 76/77;

Que al presente se encuentra vencido el plazo otorgado al contribuyente para la conformación de la referida vista, sin que el mismo haya hecho uso de su derecho de defensa, sin haber manifestado conformidad o disconformidad expresa al respecto;

Que el importe total adeudado indicado se encuentra conformado por la suma de pesos Doscientos sesenta y tres mil seiscientos sesenta y cinco con 34/100 (\$263.665,34) en concepto de capital histórico debiendo aplicarse los intereses y recargos dispuestos en el Artículo 87 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente;

Que dichas diferencias tienen como génesis la omisión de pagos total o parcial por parte del contribuyente en relación a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene por los periodos bimestre 01 del año 2011 hasta el bimestre 06 del año 2016 inclusive, y lo que debería haber oblado conforme lo establecido por la Ordenanza Fiscal e Impositiva;

Que el incumplimiento de la obligación de suministrar la información requerida por la Autoridad de Aplicación y/o comparecer ante las autoridades, constituye el supuesto previsto por el artículo 68 del LIBRO PRIMERO – PARTE GENERAL - TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente, cuyo valor se encuentra fijado en el artículo 138 de las DISPOSICIONES GENERALES de la Ordenanza Impositiva 2018, en pesos Un mil doscientos (\$1.200.-);

 Que consecuentemente, las diferencias determinadas por omisión en el pago del tributo mediante la falta de presentación de declaraciones juradas o por ser inexactas las presentadas, configuran la infracción que se encuentra expresamente

Corresponde al Expediente N°4117.41612.2018.0

sancionada en el ordenamiento normativo municipal a través de la multa prevista en el artículo 69 LIBRO PRIMERO – PARTE GENERAL - TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente, la que se establece entre el 5% (cinco por mil) y el 50% (cincuenta por mil) del tributo dejado de pagar, debiendo ser abonada juntamente con la deuda determinada;

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 y 16 del LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente, poseen el carácter de contribuyentes los titulares o responsables de los bienes o actividades a cuyo respecto se configuren los hechos imponibles previstos en la Ordenanza Fiscal, siendo aquellos las personas humanas, personas jurídicas, las empresas y otras entidades que no tengan las cualidades enunciadas en el inciso anterior y sean consideradas por las disposiciones de la materia como unidades económicas generadoras del hecho imponible y las sucesiones indivisas hasta la fecha que se dicte declaratoria de herederos o se haya declarado válido el testamento que cumpla la misma finalidad;

Que, el artículo 17 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I del mencionado cuerpo normativo indica genéricamente como responsables solidarios del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores y/o titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., a quienes se encuentren obligados a abonar los tributos municipales y sus accesorios con los recursos que administren, perciben o que disponen;

Que en virtud de ello revisten el carácter anteriormente mencionado, entre otros, los directores, gerentes, apoderados y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades de personas, de capital o mixtas, asociaciones, entidades, empresas y patrimonios a que se refiere el artículo 16 de la Ordenanza Fiscal vigente y los administradores o apoderados de patrimonio, empresas o bienes que en ejercicio de sus funciones puedan determinar íntegramente la materia imponible que gravan las respectivas normas tributarias con relación a los titulares de aquéllos y pagar el gravamen correspondiente;



Corresponde al Expediente N°4117.41612.2018.0

Que de la información obtenida de la base de datos de ARBA surge que la Sra. Campagna Lucia Ana R, CUIT 27-12034632-1 con domicilio en calle Bolivia 3349 de la localidad de Caseros en carácter de Presidente, y el Sr. Barriga Ricardo, CUIT 20-22526855-0 con domicilio en la calle José Crotto 5924 Martín Coronado en su cargo de Director, poseen el carácter de responsables solidarios en relación a la deuda impositiva contraída por el contribuyente ELEX SA por los montos indicados precedentemente;

Que de todo lo precedentemente expuesto es que ésta Dirección General de Ingresos Públicos, en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 54 y 56 del LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal 2017, promulgada por Decreto n° 1562/16, modificatorias y demás artículos concordantes de la misma norma, procede a dar inicio al procedimiento tendiente a determinar de oficio la materia imponible sobre base presunta para la liquidación de la obligación tributaria correspondiente;

Por ello;

**EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE
TRES DE FEBRERO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR DECRETO
421/18
RESUELVE**

ARTICULO 1°. Iniciar el procedimiento determinativo de deuda sobre base presunta en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 inc. c del LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente y en base a lo establecido en el Capítulo IV artículo 179 del LIBRO SEGUNDO Parte Especial de dicha Ordenanza, al contribuyente ELEX SA , CUIT 30-70759312-8 con domicilio en José C. Crotto 5954 de Villa Bosch, Cuenta N° 148604/7 de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, conforme a los argumentos vertidos



en los considerandos de la presente y en lo que respecta específicamente a su situación como contribuyente de la mentada gabela por los períodos 1° bimestre 2011 a 6° bimestre año 2016 inclusive.

Se deja expresa constancia que la presente determinación posee el carácter de parcial y se encuentra limitada a los elementos que fueron tenidos en cuenta para su consideración, con relación a la actividad, períodos y tributo referenciado.

ARTICULO 2°. Hacer saber que, prima facie, conforme a los argumentos vertidos en los considerandos de la presente, en concordancia con la actividad, ingresos, bases imponibles, alícuotas, pagos y demás consideraciones referentes a su tratamiento tributario, la empresa, adeuda a este Municipio de Tres de Febrero, la suma de pesos Doscientos sesenta y tres mil seiscientos sesenta y cinco con 34/100 (\$263.665,34) por los períodos 1er. bimestre 2011 al 6to. bimestre 2016, en concepto de capital histórico de su cuenta de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, la que deberá abonarse con más sus intereses moratorios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal, todo lo que deberá ser actualizado al momento del efectivo pago.

ARTICULO 3°. Hacer saber al contribuyente que se consigna en el artículo 1° del presente acto, que conforme los hechos se encuentra configurado prima facie en el supuesto previsto por el art. 68 LIBRO PRIMERO - PARTE GENERAL - TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente, cuyo valor se encuentra fijado en el artículo 138 de las DISPOSICIONES GENERALES de la Ordenanza Impositiva del año 2018, en pesos Un mil doscientos (\$ 1.200.-).

ARTICULO 4°. Hacer saber al contribuyente que se consigna en el artículo 1° del presente acto, que prima facie resulta aplicable al caso una multa graduable entre el 5% (cinco por ciento) y el 50% (cincuenta por ciento) del tributo dejado de pagar, en razón de haberse constatado la infracción de omisión de ingreso de tributos, prevista y sancionada por el artículo 69 LIBRO PRIMERO - PARTE GENERAL - TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente.



Corresponde al Expediente N°4117.41612.2018.0


ARTICULO 5°. Establecer que prima facie, en orden a lo dispuesto por los arts. 15 Y 16 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal, y la información recabada por ésta administración que resulta ser solidaria e ilimitadamente responsable la Sra. Campagna Lucia Ana R con CUIT 27-12034632-1 en carácter de Presidente, y el Sr. Barriga Ricardo en carácter de Director con CUIT 20-22526855-0, en el pago de las obligaciones tributarias determinadas en referencia al contribuyente objeto de la presente resolución de inicio.

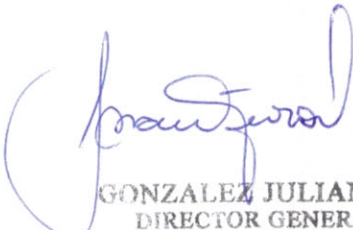
ARTICULO 6°. Establecer que conforme dispone el artículo 58 de la Ordenanza Fiscal vigente, el contribuyente y responsables solidarios podrán dentro del plazo de quince (15) días de notificado, alegar los hechos y el derecho que hagan a su defensa, como así también a adjuntar la documentación que consideren pertinentes.

ARTICULO 7°. Registrar, notificar mediante remisión de copia fiel de la presente resolución al contribuyente ELEX SA, CUIT N° 30-70759312-8 en el domicilio comercial sito en José C. Crotto 5954 Villa Bosch, y a los responsables solidarios Campagna Lucia Ana CUIT 27-12034632-1 con domicilio en Bolivia 3399 Caseros y Barriga Ricardo CUIT 20-22526855-0 con domicilio en José Crotto 5924 Martin Coronado, de acuerdo a lo establecido en los artículos 41 a 45 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente. A todos los efectos legales, ésta Autoridad de Aplicación, constituye domicilio en Juan Bautista Alberdi 4840, Caseros, Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires.

RESOLUCION N° 25P /18

M.M.


MABEL ACUÑA
DIRECTORA
DIR. DOCUMENTACIÓN Y REGISTRO
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO


GONZALEZ JULIANA A.
DIRECTOR GENERAL
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS PUBLICOS
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO